

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Teruel por la que se anuncia oposición para proveer una plaza de Farmacéutico de la Beneficencia Provincial.

La excelentísima Diputación Provincial de Teruel convoca a oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Farmacéutico de la Beneficencia Provincial.

La referida oposición dará comienzo el día 26 de los corrientes, a las once horas, en el Palacio de la excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza.

El Tribunal estará integrado por los señores siguientes:

Presidente: Ilustrísimo señor don José Losana Méndez. Suplente, don Juan Miguel Ponz Marín.

Vocales:

Por la Facultad de Farmacia de Barcelona: Titular, don Juan M. García Marquina. Suplente, don José María Suñe Arbussa.

Por el Colegio de Farmacéuticos de Teruel: Titular, don Angel Muiz Vallés. Suplente, don Miguel Yebra Mombiola.

Por la Secretaría General del Movimiento: Titular, don Enrique Otero Aenillo. Suplente, doña María Josefa Puebla Potenciano.

Por la Diputación Provincial de Teruel: Titular, don Manuel Pizarro Indart. Suplente, don Eladio Rodríguez-Solis Utrilla.

Actuara como Secretario el de la excelentísima Diputación Provincial de Teruel o funcionario de la misma en quien delegue.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública.

Teruel, 2 de abril de 1973.—El Presidente, César Gimeno Temprano.—El Secretario, Enrique Capella Faus.—2.612-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de enero de 1973 sobre derechos mutualistas de los empleados ingresados en el censo con posterioridad.

Ilmo. Sr.: El artículo 11 del Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarías, en su actual redacción por el Decreto 645/1971, de 25 de marzo, establece en su párrafo tercero que serán objeto de regulación especial, en el Estatuto de la Mutualidad de Empleados, los derechos mutualistas de quienes ingresen en el censo con más de cuarenta años de edad.

Al cumplimiento de este mandato, no desarrollado específicamente en el Estatuto de la Mutualidad, aprobado por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1968, se contrae la presente disposición sobre la base de estimar que los empleados que aprueben los exámenes reglamentarios han de disfrutar, cualquiera que sea su edad, de los mismos derechos mutualistas, por ser esta equiparación de justicia y que, por el contrario, para los empleados exentos de pruebas de aptitud debe exigirse, a estos efectos, cierto período de tiempo que demuestre que su vinculación al Notariado es efectiva y no meramente esporádica.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado y previo informe favorable del Pleno de la Junta de Patronato de la Mutualidad de Empleados de Notarías, ha tenido a bien ordenar:

Artículo único.—Los empleados de Notarías que ingresen en el censo oficial con más de cuarenta años de edad adquirirán la plenitud de sus derechos mutualistas desde la fecha de su inclusión en aquél, si superan las pruebas de aptitud reglamentarias correspondientes a su categoría.

En cualquier otro caso no acreditarán beneficios en la Mutualidad hasta que hayan transcurrido diez años a partir de la fecha de su alta en el censo oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los empleados incluidos en esta reglamentación especial y que hayan ingresado en el censo con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 645/1971, de 25 de marzo, disfrutarán de plenos derechos mutualistas, sin limitación alguna.

Segunda.—La presente Orden ministerial se aplicará, por tanto, exclusivamente a los empleados de Notarías que, cumplidos los cuarenta años de edad, hayan ingresado en el censo oficial con posterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1973.

ORIO.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 29 de marzo de 1973 por la que se aprueban unas instrucciones para la práctica de los ejercicios de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Especial Facultativo de Letrados de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En desarrollo de los oportunos preceptos del Reglamento Hipotecario, este Ministerio ha acordado aprobar las siguientes instrucciones para la práctica de los ejercicios de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

1.ª Convocatoria.—La convocatoria para oposiciones de ingreso en el Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado se hará a propuesta del Centro Directivo por el Ministerio de Justicia, concediéndose un plazo improrrogable de treinta días hábiles para la presentación de solicitudes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Podrán tomar parte en ellas, de conformidad con el artículo 262 de la Ley Hipotecaria, los Licenciados en Derecho mayores de veintitrés años el día que termine el plazo de admisión de instancias.

2.ª Bases: Solicitud y presentación de instancias, admisión, publicación de la lista de admitidos y sorteo.—Se acomodarán a las normas que, con carácter general, se establecen en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, que aprobó el Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública.

En ningún caso los solicitantes vendrán obligados a acompañar a su instancia los documentos justificativos de que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, salvo las certificaciones académicas, publicaciones, trabajos específicos u otros que, por su naturaleza o por corresponder a este Centro Directivo calificarlos, sea necesario examinar previamente.

3.ª Programa.—El programa para la práctica del primero y segundo ejercicio será el aprobado por Resolución de la Dirección General de 21 de noviembre de 1964 (Anuario del Centro Directivo de dicho año y «Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1965).

4.ª Ejercicios.—Los ejercicios se ajustarán a lo establecido en el artículo 453 del Reglamento Hipotecario. Los opositores sacarán a la suerte los temas que corresponden a los dos primeros ejercicios y los desarrollarán en el plazo mínimo de una hora el primero y de treinta y cinco minutos el segundo.

En el primer ejercicio, los temas de Derecho Civil, común y foral, y Legislación Hipotecaria, que el opositor sacará a la suerte, corresponderán a cada una de las partes en que está dividido el respectivo cuestionario.

El Tribunal acordará la forma en que haya de desarrollarse el tercer ejercicio, de idiomas, dentro de las normas del artículo 453 del Reglamento Hipotecario.

Para la práctica del cuarto ejercicio, despacho de recurso o resolución de consulta, los opositores dispondrán del plazo máximo de seis horas. El ejercicio será conjunto y el Tribunal decidirá también la forma en que haya de desarrollarse. Los trabajos se entregarán, bajo pliego cerrado, lacrado, sellado y firmado con el nombre del opositor, al miembro del Tribunal designado al efecto. La lectura de los mismos se verificará ante el Tribunal el día que se señale.

5.ª Llamamientos.—Habrá dos llamamientos para cada uno de los dos primeros ejercicios y uno sólo para el tercero y cuarto.